

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su calificación, informo que mediante decisión del 8 de julio de 2022 el Tribunal Superior de Buga dirimió conflicto de competencia y ordenó remitir la demanda a este despacho judicial. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1805
Proceso: Declarativo de Simulación (menor cuantía)
Demandante: Dora Isabel Burbano Hoyos
Demandado: Arlex Delgado Quintero
Radicación: 765204003005-2021-00404-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría, y una vez revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN**, interpuesta por la señora **DORA ISABEL BURBANO HOYOS** por conducto de apoderado judicial, en contra de **ARLEX DELGADO QUINTERO**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El memorial poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o por lo menos de manera alguna se demostró el mensaje de datos por medio del cual se hubiera remitido el mismo al apoderado; y en caso de que el poder pretenda ser validado conforme a las precisiones del artículo 74 del Código General del Proceso, tampoco reúne los requisitos de ley, por cuanto carece de presentación personal.
2. No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación de manera física al demandado de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se dirigió la demanda contra la persona que interviene en los actos jurídicos sobre los cuales pretende la parte demandante se declare la simulación, esta circunstancia deberá ser corregida tanto en el poder como en la demanda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.G.P.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga en decisión del 8 de julio de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN**, interpuesta por la señora **DORA ISABEL BURBANO HOYOS** por conducto de apoderado judicial, en contra de **ARLEX DELGADO QUINTERO**, por las razones anteriormente indicadas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8448e8519a86e98b493d9317a4d64514e70b1dcf5872bf42d2853d787ad89637**

Documento generado en 12/08/2022 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>